



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**CONSTANCIA:** Informo al señor Juez, que el día 16 de marzo de 2023, se aprobó la conciliación efectuada por las partes dentro del presente proceso, la cual se notificó en estrado, sin recurso alguno.

Igualmente informo que:

- La medida cautelar decretada aún se encuentra vigente.
- El día 9 de marzo de 2023 la curadora ad-litem del demandado informó los motivos por los cuales no podía asistir a la diligencia de inspección Judicial.
- El 16 de marzo de 2023, se allegó el paz y salvo expedido por el perito designado.
- El 22 de marzo de 2023, se allego memorial por parte del apoderado judicial de los demandantes solicitando una certificación.
- El 27 de marzo de 2023, se allego memorial proveniente del apoderado judicial de los demandantes, en el cual informan el pago del dinero pactado por parte de los demandantes, y reportan que se realizó la entrega del inmueble por parte del demandado en favor de los demandantes, solicitan la terminación del proceso, el levantamiento de la medida e indican que no se utilizó la póliza de seguro.

Pasa a despacho del señor juez para decidir.

Calarcá, Quindío, 13 de abril de 2023.

**YESENIA JURADO GARCIA**  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Calarcá, Quindío, Trece (13) de abril de dos mil veintitrés  
Rdo. 63-130-4003-002-**2021-00364-00**  
Int. 592

DEMANDANTE: HEBERTH CARDENAS BOTELLO Y OTROS  
DEMANDADO: JOSÉ GRICELDINO CHACÓN PINZÓN  
PROCESO: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO  
AUTO: ORDENA LEVANTAR MEDIDA Y OTROS.

Vista la constancia secretarial que precede, y como quiera que el presente proceso terminó con la conciliación efectuada entre las partes el día 16 de marzo de 2023, avalada por el suscrito Juez mediante auto de la misma calenda, se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en la inscripción de la demanda registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 282-2032 que identifica el predio ubicado en el área rural del municipio de Calarcá, Vereda La Bella, denominado Esperanza El Hoyo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Líbrese oficio por conducto de la secretaria a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, comunicándole lo pertinente, y remítase al correo electrónico [ofiregiscalarca@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregiscalarca@supernotariado.gov.co).

De otro lado, se acepta la excusa presentada el día 9 de marzo de 2023, por la curadora ad-litem del demandado, abogada DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO, a la diligencia de inspección judicial celebrada el día 16 de marzo de 2023, y téngase por terminada su labor como defensora de oficio.

Igualmente, se tiene en cuenta el pago de honorarios por valor de \$500.000, efectuado por la parte demandante al perito designado WILSON GARCIA PACHON, por la asistencia a la diligencia de inspección judicial.

Finalmente, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, a fin que sufrague los emolumentos necesarios para expedir la certificación solicitada.

NOTIFÍQUESE

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 52  
DEL 14 DE ABRIL DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

*Proyectó: Clg*

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b158e5d5818b779f96f3e5227bef86c613d4ddc60319c8cae2ffa78d4b81f9b6**

Documento generado en 13/04/2023 02:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>